

CG136/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. VLADIMIR BALBOA DAMAS, EN CONTRA DEL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, OTRORA PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QVBD/CG/070/PEF/20/2011.

Distrito Federal, 14 de marzo de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

### RESULTANDO

I.- Con fecha veintidós de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral escrito de queja signado por el C. Vladimir Balboa Damas, por su propio derecho, en contra del C. Humberto Moreira Valdés, en ese entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

"(...)

#### HECHOS

*Los hechos que motivan la presente queja son:*

- 1. La suscripción efectuada por el presente del CEN del PRI, Humberto Moreira Valdés, son contra con facultades legales ni estatutarias, del Convenio de Coalición Parcial con dirigentes*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QVBD/CG/070/PEF/20/2011**

*del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido Nueva Alianza (PNA), hecho ocurrido el 17 de noviembre de 2011; y*

*II. La presentación ante el C. Presidente del Consejo General del IFE, DR. Leonardo Valdés Zurita, el 18 de noviembre de 2011, de la solicitud de registro de la coalición parcial 'Compromiso por México', integrada por los partidos políticos antes señalados*

*Las violaciones cometidas por el C. Humberto Moreira Valdés en contra de la ley y la normatividad interna del PRI son las siguientes:*

*Primera.- Viola los artículos 8, fracción I; 81, fracción VII y 86, fracción IX, todos los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, cuyo texto cito a continuación:*

***Estatutos del PRI***

***Artículo 8.*** *Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observa el siguiente procedimiento:*

***I. Tratándose de elecciones de Presidente de la República, Senador por el principio de mayoría relativa y diputado Federal por el mismo principio, el Presidente del Comité Ejecutivo nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y***

*...*

***Artículo 81.*** *El Consejo Político nacional tendrá las atribuciones siguientes:*

*...*

***VII.*** *Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de analizar con partidos afines;*

*...*

***Segunda.*** *Viola el punto resolutive SEGUNDO, del Acuerdo del Consejo Político Nacional del PRI, de fecha 8 de octubre de 2011, que a la letra establece*

***Segundo.-*** *Una vez concretados los acuerdos, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional deberá someter al conocimiento del pleno de este Consejo Político Nacional el Proyecto de Convenio correspondiente para efectos de su aprobación, cuidando los tiempos que la ley proviene para el registro de las coaliciones.*

***Tercera.*** *Viola el artículo 38, párrafo 1, incisos a), e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

***Artículo 38***

***1.*** *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QVBD/CG/070/PEF/20/2011**

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

e) *Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;*

f) *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;*

*En específico, el presidente del CEN del PRI no respetó las facultades estatutarias y legales del Consejo Político Nacional del PRI para conocer y aprobar la propuesta o proyecto de convenio electoral que le debía presentar, en tiempo y forma, el citado presidente del CEN. Al actuar de esa arbitraria forma, el C. Humberto Moreira Valdés, violó la resolución expresa del Consejo Político Nacional (CPN) de fecha 8 de octubre de 2011. A mayor abundamiento, el CPN facultó al presidente del CEN del PRI para iniciar pláticas y establecer negociaciones a los fines de un posible convenio de coalición, pero le señaló, expresa y categóricamente, que el Proyecto de Convenio debería ser sometido a la aprobación del propio CPN, en los plazos que permitiesen el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.*

*El presidente del CEN del PRI no puede argumentar 'causa de urgencia por agotamiento de los plazos legales, ya que desde el 8 de octubre de 2011 estaba enterado del citado Acuerdo del CPN, y debió hacer todo lo necesario para someter a la aprobación de dicho órgano de dirección partidista el proyecto de Convenio de Coalición.*

*Por lo anterior, tanto el Convenio de Coalición suscrito por el presidente del CEN del PRI, como la solicitud de su y registro ante el IFE, deben ser declaradas nulas de pleno derecho.*

**Pruebas**

1. *La solicitud de registro y el convenio de coalición, presentado ante el IFE el 18 de noviembre de 2011, por lo representantes del PRI, PVEM y PNA, mismo que obra en el expediente respectivo en el IFE;*

2. *Copia simple del Acuerdo del con del PRI de fecha 8 de octubre de 2011, mismo que solicito desde ahora certifique la autoridad partidista contra la que interpongo esta queja; y*

3. *Los Estatutos del PRI, que obran en el expediente relativo en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE.*

*Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Secretario Ejecutivo del IFE, respetuosamente pido:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QVBD/CG/070/PEF/20/2011**

*Primero.- Tener por presentada y admitida, PER SALTUM, la presente QUEJA, integrando el expediente respectivo;*

*Segundo.- Acordar su desahogo aplicando las normas y plazos del Procedimiento Especial Sancionador, en virtud de que estamos dentro de proceso electoral federal y por la premura de los tiempos en que el Consejo General del IFE debe resolver sobre el registro legal del Convenio de Coalición materia de la presente QUEJA;*

*Tercero.- En el momento procesal oportuno, que el Consejo General del IFE declare nulos de pleno derecho tanto el Convenio de Coalición, y en consecuencia niegue el registro del mismo ante el IFE; y*

*Cuarto.- Ordenar al presidente del CEN del PRI, convoque de inmediato al Consejo Político Nacional para conocer, discutir y, en su caso aprobar el Proyecto de Convenio de Coalición que suscribió con el PVEM y con el PNA, el 17 de noviembre del año en curso.*

*(...)"*

**II. Atento a lo anterior, el veinticuatro de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió proveído en el que acordó lo siguiente:**

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente a las constancias de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/QVBD/CG/070/PEF/20/2011; SEGUNDO.- Del análisis integral a las constancias que se proveen, se desprende que el C. Vladimir Balboa Damas, alude la existencia de infracciones a la normatividad electoral federal, por parte del C. Humberto Moreira Valdés, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, derivada de la presunta violación a la normatividad federal electoral, sin embargo, no precisa con claridad los motivos de inconformidad de los que se adolece, con fundamento en lo establecido en el artículo 362, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, requiérasele para que en el término de **tres días contados a partir de la debida notificación del mismo**, especifique el motivo de su inconformidad, así como cuál es el derecho o afectación directa que le causan las conductas aludidas en su escrito de queja, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por no presentada su denuncia, y TERCERO. Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

*(...)"*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QVBD/CG/070/PEF/20/2011**

**III.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/3617/2011, dirigido al C. Vladimir Balboa Damas, a efecto de que dentro del término de tres días, contados a partir de la legal notificación del proveído de mérito, desahogara la prevención decretada en autos.

**IV.** En cumplimiento a lo señalado en el resultando que antecede, con fecha seis de diciembre de dos mil once, personal de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, se apersonó en el domicilio señalado por el C. Vladimir Balboa Damas, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, quien de forma personal se dio por notificado del oficio número SCG/3617/2011, y del acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once.

**V.** Atento a lo anterior, con fecha nueve de febrero de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió proveído en el que acordó lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa las constancias con las que se da cuenta; SEGUNDO.- En virtud de que el término de tres días concedidos al quejoso para desahogar la vista ordenada mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, se advierte que ha transcurrido en exceso (el cual corrió del siete al nueve de diciembre de dos mil once), sin que a la fecha se hubiere desahogado. Por lo tanto, es procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en el punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, y en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3 in fine del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fórmese el proyecto de resolución correspondiente y remítase a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 366, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 53, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

*(...)”*

**VI.** En virtud de lo ordenado en el proveído citado en el resultando que antecede, y toda vez que el quejoso no desahogó la prevención requerida dentro del procedimiento administrativo sancionador previsto en el artículo 362, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QVBD/CG/070/PEF/20/2011**

de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el cinco de marzo de dos mil doce por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez y el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese orden de ideas, la instrucción en materia administrativa electoral no sólo tiene como finalidad poner el expediente en estado de resolución, sino también la de dictar todas aquellas medidas necesarias para desarrollar de manera ordenada la indagatoria, realizar una investigación con las características de ley y conducir el procedimiento de manera adecuada, a fin de integrar la queja para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su caso, se encuentre en aptitud de dictar la resolución que en derecho proceda de manera oportuna y eficaz.

Consecuentemente, y como ya se adujo en su oportunidad, dicha autoridad instructora asumió la competencia *prima facie*, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para determinar la procedencia o no de las cuestiones planteadas en el escrito de queja, habida cuenta que los planteamientos formulados, conforme a esa primera apreciación, carecían de claridad y precisión.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QVBD/CG/070/PEF/20/2011**

**SEGUNDO.-** Que en este tenor y como quedó de manifiesto en el resultando II de la presente resolución, mediante proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil once, se determinó que el escrito primigenio presentado por el quejoso no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 362, párrafo 3, del código electoral federal, en virtud de que resultaba vago, impreciso y genérico, razón por la cual esta autoridad electoral federal estimó pertinente, con el objeto de mejor proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto prevenir al quejoso para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la legal notificación del citado proveído, especificara el motivo de su inconformidad, así como cuál es el derecho o afectación directa que le causan las conductas aludidas en su escrito de queja, apercibido que de no hacerlo, se tendría por no presentada su queja.

Asimismo, en dicho proveído se estableció la prevención de que, para el caso de que no desahogara la prevención en el término de tres días hábiles improrrogables, se tendría por no presentada la queja, en términos de lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3 *in fine*, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precepto legal que a la letra señala:

*“Artículo 362*

*(...)*

*3.- Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.*

*(...)”*

Ahora bien, tal y como consta en las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, el seis de diciembre de dos mil once, personal de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este órgano electoral en el estado de Chiapas, se apersonó en el domicilio señalado por el C. Vladimir Balboa Damas, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, a fin de llevar a cabo la notificación del oficio número SCG/3617/2011, y del acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, diligencia de notificación que fue practicada de manera personal.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QVBD/CG/070/PEF/20/2011**

En este sentido, cabe precisar que el término de tres días hábiles concedido al quejoso para desahogar dicho requerimiento transcurrió del siete al nueve de diciembre de dos mil once, sin que a la fecha se hubiere desahogado la prevención de mérito.

Por lo anterior, y toda vez que el término concedido al quejoso ha transcurrido en exceso, esta autoridad electoral federal determinó en términos de lo establecido por el artículo 362, párrafo 3 *in fine* del código de la materia hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos, mismo que es del tenor siguiente:

*"...En virtud de que el término de tres días concedidos al quejoso para desahogar la vista ordenada mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, se advierte que ha transcurrido en exceso (el cual corrió del siete al nueve de diciembre de dos mil once), sin que a la fecha se hubiere desahogado. Por lo tanto, es **procedente hacer efectivo el apercibimiento** contenido en el punto **SEGUNDO** del acuerdo de referencia..."*

En mérito de lo anterior, esta autoridad electoral federal mediante acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil doce, estimó procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado, debiendo tenerse **por no presentada la queja**, de conformidad con lo establecido por el artículo 362, párrafo 3 *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.-** Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafo 2; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), t) w) y z); 340, 356, párrafo 1, inciso a); 362, párrafo 3 *in fine* y 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se tiene por no presentada la queja promovida por el C. Vladimir Balboa Damas, en términos de lo establecido en el Considerando **SEGUNDO** del presente fallo.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QVBD/CG/070/PEF/20/2011**

**SEGUNDO.-** Notifíquese en términos de ley.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**